



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 7629

**"POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN
ESPACIO PUBLICO"**

**EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE
AMBIENTE**

De conformidad con la Ley 99 de 1993, Decreto 1791 de 1996, Decreto Distrital 472 de 2003, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y en especial las facultades otorgadas en Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, así como en la Resolución No. 3691 del 13 de mayo de 2009,
Y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que con radicados 2009ER42105 del 27 de agosto de 2009 y 2009ER43684 del 04 de Septiembre de 2009, la Junta de Acción Comunal del Barrio Quirigua Sector A zona 10, por intermedio de su presidenta Señora **MARGARITA VARON GUZMÁN**, y La Unión Temporal **F&F**, por intermedio de su Representante Legal Ingeniero **LUIS FERNANDO MESA BALLESTEROS** respectivamente, -solicitaron a la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaria Distrital de Ambiente - SDA, la autorización de tratamientos a la vegetación ubicada en espacio público de la Carrera 94 J con Calle 80 D, del Barrio Quirigua, de la Localidad Décima de este Distrito Capital, por considerar que interfieren con la ejecución del Contrato No. 210, que tiene como fin, realizar por el sistema de precios global fijos los diseños arquitectónicos y estudios técnicos y por el sistema de precios unitarios fijos sin formula de ajuste, la construcción y adecuación de diferentes parques ubicados en la Localidad de Engativá de Bogotá Distrito Capital.

BOGOTÁ
POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD

MM
Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

E
BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

7629

Que esta Secretaría dispuso mediante Auto, iniciar el trámite Administrativo Ambiental para permiso o autorización de tratamiento silvicultural a individuos arbóreos ubicados en espacio público, de la Carrera 94 J con Calle 80 -D Barrio Quirigua Sector A de Localidad décima (10) de Engativa en el Distrito Capital, a favor del **INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE "IDRD"** En cumplimiento del artículo 7 del decreto distrital 472 del 2003.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, previa visita realizada el día 3 de Septiembre de 2009, emitió Concepto Técnico 2009GTS2653 del 8 de Septiembre de 2009, en virtud del cual establece: se considera técnicamente viable:

"1 Tala de BREVO, 1 Conservar de SAUCE, 5 Conservar de CAYENO, 1 Tala de CIPRÉS, 1 Traslado de DURAZNO, 2 Tala de CHICALA, 3 Conservar de CHICALA, 1 Conservar de MAGNOLIO, 1 Conservar de CHEFLERA, 1 Conservar de MANDARINA, 2 Tala de NARANJILLA, 3 Tala de PALMA YUCA, 1 Conservar de PLAMA YUCA, 1 Conservar de HOLLY LISO, 1 Traslado de PALMA ARECA, 1 Conservar de ACACIA MORADA, 4 Conservar de ABUTILÓN BLANCO, 1 Traslado de CAUCHO BENJAMÍN, 2 Tala de SIN IDENTIFICAR, 1 Conservar de SIETE CUEROS REAL, 2 Tala de SOMBRILLA JAPONESA, 1 Conservar de SOMBRILLA JAPONESA, 2 Conservar de CABALERO DE LA NOCHE"

Que así mismo, manifiesta el Concepto Técnico referido que: *"La vegetación evaluada y registrada en el presente concepto técnico... NO requiere salvoconducto de movilización, dado que la tala NO genera madera comercial"*.

Que de otra parte, el Concepto Técnico establece la compensación requerida indicando: *"El beneficiario deberá garantizar la persistencia del recurso forestal, mediante el pago de IVPs individuos vegetales plantados....., El titular del permiso debe **CONSIGNAR**, el valor de TRES MILLONES DOCE MIL SETECIENTOS CUATRO PESOS ML (**\$3.012.704**) M/cte equivalente a un total de **20.5 IVP** y **6.063 SMMLV**. Por último con relación a la Resolución No. 2173/03, se debe exigir al usuario (Consignar en el SUPERCARDE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 recaudos conceptos varios, con el código **E-06-604 "Evaluación/ seguimiento/ tala "**), la suma de **\$192,800** de acuerdo con el No. 13658, generado por el Sistema de Información Ambiental -SIA y los formatos de recaudo que deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al*



Handwritten mark





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

7629

usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente para el caso de la Evaluación y Seguimiento".

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 8º, *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación."*

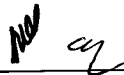
Que el artículo 79 *Ibídem*, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que así mismo el Decreto Distrital 472 de 2003, reglamenta lo relacionado con la arborización, aprovechamiento, tala, poda, transplante o reubicación del arbolado urbano y definen las responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, por lo cual, el artículo quinto contempla lo relacionado con el espacio Público, indicando: *"El Jardín Botánico José Celestino Mutis es la entidad responsable de la arborización, tala, poda, aprovechamiento, transplante o reubicación del arbolado urbano en el espacio de uso público de la ciudad, salvo las siguientes excepciones especiales que la misma norma contempla, lo cual, tiene fundamento habida cuenta, que dicha Entidad es la responsable de planificar la arborización, estando obligada a elaborar el inventario y georeferenciación del arbolado urbano ubicado en el espacio de uso público del Distrito Capital, incluyendo los datos de seguimiento a su crecimiento, desarrollo y estado fitosanitario, procurando su actualización."*

Que de igual manera el artículo 7 *Ibídem*, desarrolla lo referente a los permisos o autorizaciones de tala, aprovechamiento, transplante o reubicación en espacio público, indicando: *"Teniendo en cuenta lo señalado en el artículo quinto del presente Decreto, se requiere permiso o autorización previa del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente - DAMA - la tala, aprovechamiento, transplante o reubicación de arbolado urbano en el espacio de uso público. El DAMA elaborará la ficha técnica, evaluará la solicitud y emitirá el respectivo Concepto Técnico con base en el cual se otorgará o negará el permiso o autorización. En los casos señalados en los literales a y d del artículo quinto del"*


BOGOTÁ POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD


Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

7629

presente Decreto, el interesado deberá presentar el inventario forestal y la ficha técnica a consideración del DAMA. **PARÁGRAFO.-** En caso de que un ciudadano, persona natural o jurídica, solicite la tala, trasplante o reubicación de arbolado urbano ubicado en espacio público, el DAMA evaluará la solicitud e iniciará el trámite a nombre del Jardín Botánico José Celestino Mutis."

Qué ahora bien, dado el hecho que el Jardín Botánico José Celestino Mutis, es responsable de la arborización urbana y de aplicar el manual adoptado para ello, la normatividad Distrital, dispone que las obligaciones de compensación que estén a su cargo, serán estimadas en individuos vegetales plantados - IVP -, pero se cumplirán a través de su programa de Arborización que incluye plantación y mantenimiento del arbolado urbano.

Que con fundamento en lo expuesto en los párrafos que anteceden y en el Concepto Técnico No. 2009GTS2653 del 8 de Septiembre de 2009, esta Secretaría considera viable autorizar los siguientes tratamientos silviculturales: trece (13) **TALAS** de las siguientes especies y cantidades: un (1) Tala de **BREVO**, un (1) Tala de **CIPRÉS**, dos (2) Tala de **CHICALA**, dos (2) Tala de **NARANJILLA**, tres (3) Tala de **PALMA YUCA**, dos (2) Tala de **SIN IDENTIFICAR**, dos (2) Tala de **SOMBRILLA JAPONESA**, los cuales se encuentran emplazados en espacio público, zona verde de la Carrera 94 J con Calle 80 -D Barrio Quirigua Sector A de la Localidad décima de Engativá, por interferir con la ejecución del Contrato No. 210.

Que de igual forma autorizará el **Bloqueo y Traslado** de tres (3) individuos arbóreos, de las siguientes especies: un (1) Traslado de **DURAZNO**, un (1) Traslado de **PALMA ARECA**, un (1) Traslado de **CAUCHO BENJAMÍN**, los cuales se encuentran emplazados en espacio público, zona verde de la Carrera 94 J con Calle 80 -D Barrio Quirigua Sector A de la Localidad décima de Engativá, por interferir con la ejecución del Contrato No. 210.

Que por otra parte esta Secretaría dispondrá la Conservación de veintitrés (23) individuos arbóreos de las siguientes especies: un (1) Conservar de **SAUCE**, cinco (5) Conservar de **CAYENO**, tres (3) Conservar de **CHICALA**, un (1) Conservar de **MAGNOLIO**, un (1) Conservar de **CHEFLERA**, un (1) Conservar de **MANDARINA**, un (1) Conservar de **PLAMA YUCA**, un (1) Conservar de **HOLLY LISO**, un (1) Conservar de **ACACIA MORADA**, cuatro (4) Conservar de **ABUTILÓN BLANCO**, un (1) Conservar de **SIETE CUEROS REAL**, un (1) Conservar de **SOMBRILLA JAPONESA**, dos (2) Conservar de **CABALERO DE LA NOCHE**, los cuales se encuentran emplazados en espacio público, zona verde de la Carrera 94 J con Calle

AW



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

7 6 2 9

Concepto Técnico No. 3675 del 22 de mayo de 2003, mediante el cual se adopta la tabla de compensación por tala del arbolado urbano, circunstancia que permite garantizar la persistencia del recurso forestal talado.

Que con el ánimo de resarcir el impacto ambiental, que generan los tratamientos silviculturales y de acuerdo con las disposiciones anteriores esta debe realizarse por efecto de las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, cuyo valor a pagar, quedará expresado en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que la Resolución DAMA No. 2173 de 2003, fijó las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de Licencias Ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que para dar cumplimiento a la citada Resolución se debe exigir a la entidad autorizada (Consignar en el SUPERCADÉ de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 recaudos conceptos varios, con el código **E-06-604 "Evaluación/ seguimiento/ tala "**), la suma de **\$192.800** de acuerdo con el No. 13658, generado por el Sistema de Información Ambiental -SIA y los formatos de recaudo que deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA para el caso de la Evaluación y Seguimiento.

Que para los tratamientos de Traslado y Bloqueo autorizados, se les debe realizar mantenimiento durante treinta y seis (36) meses, con actividades de ploteo, riego y fertilización, el IVP calculado no incluye descuentos por implementación del diseño paisajístico. Este deberá presentarse treinta (30) días después a partir de la fecha de notificación para su análisis y aprobación. Que el traslado se deberá realizar de forma técnica atendiendo las recomendaciones dadas e informar a la Secretaría Distrital de Ambiente, y al Jardín Botánico José Celestino Mutis, la ubicación del árbol de traslado con actualización del censo.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, concordante con el artículo 65 Ibídem contemplan lo relacionado con las Competencias de Grandes Centros Urbanos, indicando entre ellas: *"Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1'000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano"*.



AI
Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

7 6 2 9

80 -D Barrio Quirigua Sector A de la Localidad décima de Engativá, y no interfieren con la ejecución del Contrato No. 210.

Que los tratamientos correspondientes a las especies indicadas, se encuentran descritos en la parte resolutive de la presente Resolución.

Que de otra parte los artículos 74 y 75 del Decreto 1791 de 1996 y el artículo 9º del Decreto 472 de 2003, tratan lo referente a la movilización de productos forestales y de flora silvestre, advirtiendo:

"Artículo 74º.- *Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en el territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final".*

"Artículo 75º.- *Los salvoconductos para la movilización, renovación y removilización de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío, o plantaciones forestales asociadas a cultivos agrícolas".*

Que así mismo el artículo 9 del Decreto Distrital 472 del 23 de diciembre de 2003, determina lo pertinente al salvoconducto de movilización, norma que al tenor literal dice: *"La movilización de todo producto forestal primario resultado de aprovechamiento o tala del arbolado requiere el correspondiente salvoconducto de movilización expedido por el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-. El concepto técnico que evalúe la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento, indicará la necesidad o no de obtener salvoconducto de movilización".*

Que en lo atinente a la compensación por la tala del arbolado urbano se tiene que el Literal a) del artículo 12. Ibídem.- dispone: *"El Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA, hará seguimiento y verificará el cumplimiento de las obligaciones de compensación señaladas en los permisos o autorizaciones de tala o aprovechamiento, la cuales se cumplirán de la siguiente manera: a) El DAMA definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicado el valor a pagar por este concepto."*

Que para definir la compensación, el Departamento Técnico Administrativo del Medio ambiente -DAMA, hoy Secretaria Distrital de Ambiente -SDA, emitió el





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

7 6 2 9

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o niegan las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución No. 3691 del 13 de mayo de 2009, la cual en su literal b), establece: corresponde al Director de Control Ambiental expedir todos los Actos Administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar al **INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE "IDRD"** identificado con el NIT. No. 860.061.099-1, Representado Legalmente por su Directora Doctora **ANA CAMACHO CORREDOR**, o por quien haga sus veces, para llevar a cabo la **TALA** de trece (13) individuos arbóreos de las siguientes especies y cantidades: un (1) Tala de **BREVO**, un (1) Tala de **CIPRÉS**, dos (2) Tala de **CHICALA**, dos (2) Tala de **NARANJILLA**, tres (3) Tala de **PALMA YUCA**, dos (2) Tala de **SIN IDENTIFICAR**, dos (2) Tala de **SOMBRILLA JAPONESA**, los cuales se encuentran emplazados en espacio público, zona verde de la Carrera 94 J con Calle 80 -D Barrio Quirigua Sector A de la Localidad décima de Engativá, por interferir con la ejecución del Contrato No. 210, Construcción y adecuación de los diferentes parques de la Localidad de Engativá.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Autorizar al **INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE "IDRD"** identificado con el NIT. No. 860.061.099-1, Representado





Legalmente por su Directora Doctora **ANA CAMACHO CORREDOR**, o por quien haga sus veces, para llevar a cabo el **Bloqueo y Traslado** de tres (3) individuos arbóreos de las siguientes especies: un (1) Traslado de **DURAZNO**, un (1) Traslado de **PALMA ARECA**, un (1) Traslado de **CAUCHO BENJAMÍN**, los cuales se encuentran emplazados en espacio público, zona verde de la Carrera 94 J con Calle 80 -D Barrio Quirigua Sector A de la Localidad décima de Engativá, por interferir con la ejecución del Contrato No. 210, de adecuación de parques de la Localidad de Engativá.

ARTÍCULO TERCERO.- Autorizar al **INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE "IDRD"** identificado con el NIT. No. 860.061.099-1, Representado Legalmente por su Directora Doctora **ANA CAMACHO CORREDOR**, o por quien haga sus veces, para **Conservar** veintitrés (23) individuos arbóreos de las siguientes especies: un (1) Conservar de **SAUCE**, cinco (5) Conservar de **CAYENO**, tres (3) Conservar de **CHICALA**, un (1) Conservar de **MAGNOLIO**, un (1) Conservar de **CHEFLERA**, un (1) Conservar de **MANDARINA**, un (1) Conservar de **PLAMA YUCA**, un (1) Conservar de **HOLLY LISO**, un (1) Conservar de **ACACIA MORADA**, cuatro (4) Conservar de **ABUTILÓN BLANCO**, un (1) Conservar de **SIETE CUEROS REAL**, un (1) Conservar de **SOMBRILLA JAPONESA**, dos (2) Conservar de **CABALERO DE LA NOCHE**, los cuales se encuentran emplazados en espacio público, zona verde de la Carrera 94 J con Calle 80 -D Barrio Quirigua Sector A de la Localidad décima de Engativá, y no interfieren con la ejecución del Contrato No. 210, de adecuación de parques de la Localidad de Engativá.

PARÁGRAFO: Los anteriores tratamientos silviculturales, se realizarán conforme a lo establecido en la siguiente tabla:

No. Árbol	Nombre del Árbol	DAP (cm)	Altura (m)	VOL APROV	ESTADO FITOSANITARIO			LOCALIZACIÓN EXACTA DEL ÁRBOL	JUSTIFICACIÓN TÉCNICA DEL TRATAMIENTO	CONCEPTO TÉCNICO
					B	R	M			
1	Ficus benjamina	4	2	0	X			DENTRO DEL PARQUE	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE EL TRASLADO DEL INDIVIDUO ARBOREO POR QUE HACE INTERFERENCIA DIRECTA CON EL PROYECTO A DESARROLLAR	Traslado
2	Ficus carica	4	3	0	X			DENTRO DEL PARQUE	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR QUE SU LUGAR DE EMPLAZAMIENTO Y SUS CONDICIONES FÍSICAS Y SANITARIAS NO PERMITEN UN ÓPTIMO PROCEDIMIENTO DE TRASLADO Y EL ÁRBOL HACE INTERFERENCIA DIRECTA CON EL PROYECTO A DESARROLLAR	Tala

2



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

7620

No. Arbol	Nombre del Arbol	DAP (Cm)	Altura (m)	Vol. Aprov	Estado Fitosanitario			Localizacion Exacta del Arbol	Justificacion Tecnica	Concepto Tecnico
					B	R	M			
3	CHICALA	54	10	0	X			DENTRO DEL PARQUE	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR QUE SU LUGAR DE EMPLAZAMIENTO Y SUS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS NO PERMITEN UN OPTIMO PROCEDIMIENTO DE TRASLADO Y EL ARBOL HACE INTERFERENCIA DIRECTA CON EL PROYECTO A DESARROLLAR	Tala
4	PALMA AREC	4	1	0	X			DENTRO DEL PARQUE	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EL TRASLADO DEL INDIVIDUO ARBOREO POR QUE HACE INTERFERENCIA DIRECTA CON EL PROYECTO A DESARROLLAR	Traslado
5	Palma Yuca	10	4	0	X			DENTRO DEL PARQUE	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR QUE SU LUGAR DE EMPLAZAMIENTO Y SUS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS NO PERMITEN UN OPTIMO PROCEDIMIENTO DE TRASLADO Y EL ARBOL HACE INTERFERENCIA DIRECTA CON EL PROYECTO A DESARROLLAR	Tala
6	CHICALA	16	2	0			X	DENTRO DEL PARQUE	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR QUE ESTA MUERTO	Tala
8	CIPRES	17	3	0	X			DENTRO DEL PARQUE	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR QUE SU LUGAR DE EMPLAZAMIENTO Y SUS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS NO PERMITEN UN OPTIMO PROCEDIMIENTO DE TRASLADO Y EL ARBOL HACE INTERFERENCIA DIRECTA CON EL PROYECTO A DESARROLLAR	Tala
9	CABALLERO D	4	2	0	X			DENTRO DEL PARQUE	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR QUE SU LUGAR DE EMPLAZAMIENTO Y SUS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS NO PERMITEN UN OPTIMO PROCEDIMIENTO DE TRASLADO Y EL ARBOL HACE INTERFERENCIA DIRECTA CON EL PROYECTO A DESARROLLAR	Conservar
10	CAYENO	4	2	0	X			DENTRO DEL PARQUE	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR QUE SU LUGAR DE EMPLAZAMIENTO	Conservar





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

7 2 9

							Y SUS CONDICIONES FISICAS Y SANTARIAS NO PERMITEN UN OPTIMO PROCEDIMIENTO DE TRASLADO Y EL ARBOL HACE INTERFERENCIA DIRECTA CON EL PROYECTO A DESARROLLAR	
11	CAYENO	4	2	0	X	DENTRO DEL PARQUE	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR QUE SU LUGAR DE EMPLAZAMIENTO Y SUS CONDICIONES FISICAS Y SANTARIAS NO PERMITEN UN OPTIMO PROCEDIMIENTO DE TRASLADO Y EL ARBOL HACE INTERFERENCIA DIRECTA CON EL PROYECTO A DESARROLLAR	Conservar
12	CAYENO	4	2	0	X	DENTRO DEL PARQUE	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR QUE SU LUGAR DE EMPLAZAMIENTO Y SUS CONDICIONES FISICAS Y SANTARIAS NO PERMITEN UN OPTIMO PROCEDIMIENTO DE TRASLADO Y EL ARBOL HACE INTERFERENCIA DIRECTA CON EL PROYECTO A DESARROLLAR	Conservar
13	ABUTILON BLA	4	2	0	X	DENTRO DEL PARQUE	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR QUE SU LUGAR DE EMPLAZAMIENTO Y SUS CONDICIONES FISICAS Y SANTARIAS NO PERMITEN UN OPTIMO PROCEDIMIENTO DE TRASLADO Y EL ARBOL HACE INTERFERENCIA DIRECTA CON EL PROYECTO A DESARROLLAR	Conservar
14	CHICALA	4	2	0	X	DENTRO DEL PARQUE	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR QUE SU LUGAR DE EMPLAZAMIENTO Y SUS CONDICIONES FISICAS Y SANTARIAS NO PERMITEN UN OPTIMO PROCEDIMIENTO DE TRASLADO Y EL ARBOL HACE INTERFERENCIA DIRECTA CON EL PROYECTO A DESARROLLAR	Conservar
15	CHICALA	4	2	0	X	DENTRO DEL PARQUE	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR QUE SU LUGAR DE EMPLAZAMIENTO Y SUS CONDICIONES FISICAS Y SANTARIAS NO PERMITEN UN OPTIMO PROCEDIMIENTO DE TRASLADO Y EL ARBOL HACE	Conservar

Handwritten mark

Handwritten mark



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

7 6 2 9

							INTERFERENCIA DIRECTA CON EL PROYECTO A DESARROLLAR	
16	NARANJILLA	4	2	0	X	DENTRO DEL PARQUE	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR QUE SU LUGAR DE EMPLAZAMIENTO Y SUS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS NO PERMITEN UN OPTIMO PROCEDIMIENTO DE TRASLADO Y EL ARBOL HACE INTERFERENCIA DIRECTA CON EL PROYECTO A DESARROLLAR	Tala
17	MAGNOLIO	32	8	0	X	DENTRO DEL PARQUE	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR QUE SU LUGAR DE EMPLAZAMIENTO Y SUS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS NO PERMITEN UN OPTIMO PROCEDIMIENTO DE TRASLADO Y EL ARBOL HACE INTERFERENCIA DIRECTA CON EL PROYECTO A DESARROLLAR	Conservar
18	holly liso	4	2	0	X	DENTRO DEL PARQUE	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR QUE SU LUGAR DE EMPLAZAMIENTO Y SUS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS NO PERMITEN UN OPTIMO PROCEDIMIENTO DE TRASLADO Y EL ARBOL HACE INTERFERENCIA DIRECTA CON EL PROYECTO A DESARROLLAR	Conservar
19	ABUTILON BLA	4	2	0	X	DENTRO DEL PARQUE	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR QUE SU LUGAR DE EMPLAZAMIENTO Y SUS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS NO PERMITEN UN OPTIMO PROCEDIMIENTO DE TRASLADO Y EL ARBOL HACE INTERFERENCIA DIRECTA CON EL PROYECTO A DESARROLLAR	Conservar
20	ABUTILON BLA	4	2	0	X	DENTRO DEL PARQUE	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR QUE SU LUGAR DE EMPLAZAMIENTO Y SUS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS NO PERMITEN UN OPTIMO PROCEDIMIENTO DE TRASLADO Y EL ARBOL HACE INTERFERENCIA DIRECTA CON EL PROYECTO A DESARROLLAR	Conservar
21	ABUTILON BLA	4	2	0	X	DENTRO DEL PARQUE	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL	Conservar

BOG BOGOTÁ
POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD

Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

7 6 2 9

							INDIVIDUO ARBOREO POR QUE SU LUGAR DE EMPLAZAMIENTO Y SUS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS NO PERMITEN UN OPTIMO PROCEDIMIENTO DE TRASLADO Y EL ARBOL HACE INTERFERENCIA DIRECTA CON EL PROYECTO A DESARROLLAR	
22	DURAZNO	4	3	0	X	DENTRO DEL PARQUE	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EL TRASLADO DEL INDIVIDUO ARBOREO POR QUE HACE INTERFERENCIA DIRECTA CON EL PROYECTO A DESARROLLAR	Traslado
23	ACACIA MORA	11	3	0	X	DENTRO DEL PARQUE	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR QUE SU LUGAR DE EMPLAZAMIENTO Y SUS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS NO PERMITEN UN OPTIMO PROCEDIMIENTO DE TRASLADO Y EL ARBOL HACE INTERFERENCIA DIRECTA CON EL PROYECTO A DESARROLLAR	Conservar
24	SAUCO	39	8	0	X	DENTRO DEL PARQUE	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR QUE SU LUGAR DE EMPLAZAMIENTO Y SUS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS NO PERMITEN UN OPTIMO PROCEDIMIENTO DE TRASLADO Y EL ARBOL HACE INTERFERENCIA DIRECTA CON EL PROYECTO A DESARROLLAR	Conservar
25	SHEFLERA	4	1	0	X	DENTRO DEL PARQUE	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR QUE SU LUGAR DE EMPLAZAMIENTO Y SUS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS NO PERMITEN UN OPTIMO PROCEDIMIENTO DE TRASLADO Y EL ARBOL HACE INTERFERENCIA DIRECTA CON EL PROYECTO A DESARROLLAR	Conservar
26	CAVENO	4	2	0	X	DENTRO DEL PARQUE	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR QUE SU LUGAR DE EMPLAZAMIENTO Y SUS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS NO PERMITEN UN OPTIMO PROCEDIMIENTO DE TRASLADO Y EL ARBOL HACE INTERFERENCIA DIRECTA CON EL PROYECTO A DESARROLLAR	Conservar

BOG



2





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

7 6 2 9

27	Palma Yuca	12	4	0	X	DENTRO DEL PARQUE	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR QUE SU LUGAR DE EMPLAZAMIENTO Y SUS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS NO PERMITEN UN OPTIMO PROCEDIMIENTO DE TRASLADO Y EL ARBOL HACE INTERFERENCIA DIRECTA CON EL PROYECTO A DESARROLLAR	Tala
28	NARANJILLA	4	4	0	X	DENTRO DEL PARQUE	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR QUE ESTA PARCIALMENTE SECO POR EL ATAQUE EN ALTO GRADO DE HONGOS E INSECTOS Y POR QUE HACE INTERFERENCIA DIRECTA CON LA OBRA A REALIZAR	Tala
29	SOMBRILLA JA	4	4	0	X	DENTRO DEL PARQUE	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR QUE SU LUGAR DE EMPLAZAMIENTO Y SUS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS NO PERMITEN UN OPTIMO PROCEDIMIENTO DE TRASLADO Y EL ARBOL HACE INTERFERENCIA DIRECTA CON EL PROYECTO A DESARROLLAR	Tala
30	Palma Yuca	20	4	0	X	DENTRO DEL PARQUE	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR QUE SU LUGAR DE EMPLAZAMIENTO Y SUS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS NO PERMITEN UN OPTIMO PROCEDIMIENTO DE TRASLADO Y EL ARBOL HACE INTERFERENCIA DIRECTA CON EL PROYECTO A DESARROLLAR	Conservar
31	SIETECUEROS	13	5	0	X	DENTRO DEL PARQUE	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR QUE SU LUGAR DE EMPLAZAMIENTO Y SUS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS NO PERMITEN UN OPTIMO PROCEDIMIENTO DE TRASLADO Y EL ARBOL HACE INTERFERENCIA DIRECTA CON EL PROYECTO A DESARROLLAR	Conservar
32	CHICALA	19	3	0	X	DENTRO DEL PARQUE	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR QUE SU LUGAR DE EMPLAZAMIENTO Y SUS CONDICIONES FISICAS Y	Conservar

Handwritten mark



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

7629

							SANTARIAS NO PERMITEN UN OPTIMO PROCEDIMIENTO DE TRASLADO Y EL ARBOL HACE INTERFERENCIA DIRECTA CON EL PROYECTO A DESARROLLAR	
33	CABALLERO D	4	1	0	X	DENTRO DEL PARQUE	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR QUE SU LUGAR DE EMPLAZAMIENTO Y SUS CONDICIONES FISICAS Y SANTARIAS NO PERMITEN UN OPTIMO PROCEDIMIENTO DE TRASLADO Y EL ARBOL HACE INTERFERENCIA DIRECTA CON EL PROYECTO A DESARROLLAR	Conservar
34	SOMBRILLA JA	15	7	0	X	DENTRO DEL PARQUE	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR QUE SU LUGAR DE EMPLAZAMIENTO Y SUS CONDICIONES FISICAS Y SANTARIAS NO PERMITEN UN OPTIMO PROCEDIMIENTO DE TRASLADO Y EL ARBOL HACE INTERFERENCIA DIRECTA CON EL PROYECTO A DESARROLLAR	Conservar
35	MANDARINA	4	2	0	X	DENTRO DEL PARQUE	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR QUE SU LUGAR DE EMPLAZAMIENTO Y SUS CONDICIONES FISICAS Y SANTARIAS NO PERMITEN UN OPTIMO PROCEDIMIENTO DE TRASLADO Y EL ARBOL HACE INTERFERENCIA DIRECTA CON EL PROYECTO A DESARROLLAR	Conservar
36	CAYENO	4	1	0	X	DENTRO DEL PARQUE	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR QUE SU LUGAR DE EMPLAZAMIENTO Y SUS CONDICIONES FISICAS Y SANTARIAS NO PERMITEN UN OPTIMO PROCEDIMIENTO DE TRASLADO Y EL ARBOL HACE INTERFERENCIA DIRECTA CON EL PROYECTO A DESARROLLAR	Conservar
37	Palma Yuca	4	1	0	X	DENTRO DEL PARQUE	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR QUE SU LUGAR DE EMPLAZAMIENTO Y SUS CONDICIONES FISICAS Y SANTARIAS NO PERMITEN UN OPTIMO PROCEDIMIENTO DE TRASLADO Y EL ARBOL HACE INTERFERENCIA DIRECTA CON	Tala

S

ABU



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

7 6 2 9

						EL PROYECTO A DESARROLLAR		
38	SOMBRILLAJA	3	4	0	X	DENTRO DEL PARQUE	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR QUE SU LUGAR DE EMPLAZAMIENTO Y SUS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS NO PERMITEN UN OPTIMO PROCEDIMIENTO DE TRASLADO Y EL ARBOL HACE INTERFERENCIA DIRECTA CON EL PROYECTO A DESARROLLAR	Tala
39	SIN IDENTIFICACION	8	2	0	X	DENTRO DEL PARQUE	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR QUE ESTA MUERTO	Tala
40	SIN IDENTIFICACION	5	2	0	X	DENTRO DEL PARQUE	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR QUE ESTA MUERTO	Tala

ARTÍCULO CUARTO.- El presente Acto Administrativo tiene una vigencia de doce (12) meses, contado a partir de su ejecutoria.

ARTÍCULO QUINTO.- El autorizado, **INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE "IDRD"** identificado con el NIT. No. 860.061.099-1, Representado Legalmente por su Directora Doctora **ANA CAMACHO CORREDOR**, o por quien haga sus veces, deberá **CONSIGNAR** en el SUPERCADÉ de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 recaudo conceptos varios, con el código **E – 06 – 604 (Evaluación / Seguimiento / Tala)**, la suma de **CIENTO**

BOG BOGOTÁ
POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD

Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

7 6 2 9

NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS PESOS ML (\$192.800), de acuerdo con el No. 13658, generado por el Sistema de Información Ambiental -SIA y los formatos de recaudo que deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario para el caso de Evaluación y Seguimiento, cuya copia debe ser remitida con destino al expediente **SDA – 03 – 2009 – 2911**.


ARTÍCULO SEXTO.- El autorizado, **INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE "IDRD"** identificado con el NIT. No. 860.061.099-1, Representado Legalmente por su Directora Doctora **ANA CAMACHO CORREDOR**, o por quien haga sus veces, deberá **garantizar** la persistencia del recurso forestal autorizado para tala, mediante el pago de **20.5 IVPs** individuos vegetales plantados para lo cual debe **CONSIGNAR**, la suma de **TRES MILLONES DOCE MIL SETECIENTOS CUATRO PESOS (\$3.012.704) M/cte** equivalente a **6.063 SMMLV** en la cuenta de ahorros No. **001700063447** del Banco DAVIVIENDA a nombre del Jardín Botánico José Celestino Mutis, dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo, cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente **SDA – 03 – 2009 – 2911**, a fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El beneficiario de la presente autorización No **Requiere** tramitar ante esta Secretaria Distrital de Ambiente -SDA, salvoconducto para la movilización del producto objeto de tala, dado que no genera madera comercial.

ARTÍCULO OCTAVO.- Los tratamientos silviculturales de bloqueo, traslado y reubicación, así como el cierre de actividades deben estar ajustados a las indicaciones de la Secretaría Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico José Celestino Mutis. La reubicación de los árboles se ejecutarán de acuerdo con el "Registro de Ubicación de Árboles Bloqueados en el Proyecto", el anterior documento será elaborado por el Jardín Botánico José Celestino Mutis, donde fijará los lugares para ubicación de los árboles. Es competencia del autorizado hacer la actualización del Censo del arbolado urbano, en relación con los árboles determinados en este Acto Administrativo.

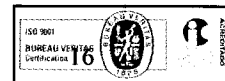
ARTÍCULO NOVENO.- El autorizado, deberá realizar el mantenimiento durante el termino de treinta y seis (36) meses con actividades de plateo, riego y fertilización a los árboles objeto de tratamiento de bloqueo y traslado.


BOG+ BOGOTÁ
POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD


Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522


BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

ARTÍCULO DÉCIMO.- La Secretaría Distrital de Ambiente -SDA supervisará la ejecución de los tratamientos autorizados y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al **INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE "IDRD"** identificado con el NIT. No. 860.061.099-1, Representado Legalmente por su Directora Doctora **ANA CAMACHO CORREDOR**, o por quien, haga sus veces, en la Calle 63 No. 47 – 06 teléfono 6605400 de Bogotá Distrito Capital.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo a la Señora **MARGARITA VARON GUZMÁN** en su calidad de Presidenta y/o de la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DEL BARRIO QUIRIGUA** Sector A, o a quien haga sus veces, en la Carrera 94 J Bis No. 80 D-54 teléfono 2278353 de Bogotá Distrito Capital.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo al Señor **LUIS FERNANDO MESA BALLESTEROS** en su calidad de Representante Legal de la **UNIÓN TEMPORAL F&F**, o a quien haga sus veces, en la Calle 72 A No. 20 A-22 Tercer Piso; teléfono 3483715 de Bogotá Distrito Capital.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- Fijar la presente providencia en lugar público de la entidad, remitir copia a la alcaldía local de Engativá, para que se surta el mismo trámite y publicarla en el boletín ambiental. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

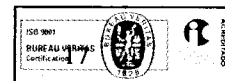
ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- Una vez en firme, enviar copia de la presente Resolución a la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre, así como, a la Subdirección Financiera de esta Secretaría para lo de su competencia.

BOGOTÁ
POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD

Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

7 6 2 9

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Dirección de Control Ambiental, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los 04 NOV 2009

EDGAR FERNANDO ERAZO CAMACHO

Director de Control Ambiental

Proyectó. Ruth Azucen Cortés Ramírez – **Abogada.**

Revisó. Dra. Sandra Rocío Silva González

Aprobó. Ing. Edgar Rojas

Expediente SDA – 03 – 2009 – 2911.

CT 2009GTS2653 / 8 de Septiembre de 2009



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co

